



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso

Eduar Andrés Medina Ruiz persona natural no comerciante

Proceso

Reorganización en coordinación con E&C Construcciones S.A.S., en reorganización

Promotor

Eduar Andrés Medina Ruiz

Asunto

Resuelve recurso

No. de Proceso

112557

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2025-06-003352 del 27 de mayo de 2025, el juez del concurso en el marco del proceso de reorganización que adelanta la persona natural no comerciante Eduar Andres Medina Ruiz con cédula de ciudadanía No. 1.095.796.039, resolvió ordenar la remoción del cargo de promotor del señor Medina Ruiz, por considerar que sus actuaciones e incumplimientos han comprometido el adecuado desarrollo del proceso concursal con relación a las órdenes impartidas a través del auto de admision 2024-06-000861 del 14 de febrero de 2024 y los autos de requerimiento 2024-06-005409 del 05/09/2024 y 2025-06-000907 del 17 de febrero de 2025.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

2. A través de escrito presentado en la Webmaster de la Superintendencia de Sociedades el 3 de junio de 2025, que dio lugar al radicado 2025-07-435736 del 05 de junio de 2025, el concursado Eduar Andres Medina Ruiz, en la calidad anotada, interpuso recurso de reposición contra del Auto 2025-06-003352, notificado en estados del 28 de mayo de 2025.

III. TRASLADO DEL RECURSO

3. Del recurso de reposición antes mencionado se corrió el traslado con consecutivo 640-000983 del 27 de agosto de 2025, radicado 2025-06-005474, durante tres (3) días hábiles, esto es, entre el 28 de agosto al 1 de septiembre de 2025, sin que fuera objeto de descorre alguno.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición está instituido como un medio de defensa de la parte afectada con

una decisión, para que el juez que la profirió la modifique, la revoque o la aclare, por considerar que se deben reevaluar los fundamentos técnicos tenidos en cuenta para tomar la decisión recurrida.

5. En el caso que nos ocupa, el recurrente se encuentra legitimado para presentar la impugnación al auto 2025-06-003352 del 27 de mayo de 2025, con el fin de establecer si los mismos desvirtúan los fundamentos de la providencia recurrida.

6. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

6.1 En dicho escrito, el señor Medina Ruiz reconoce que las actuaciones no se han desarrollado de manera regular, sin que ello implique excusa alguna. No obstante, manifiesta su voluntad —tanto personal como en representación de la sociedad E&C Construcciones S.A.S., en reorganización, de someterse al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, con el acompañamiento de los profesionales que han intervenido en todas sus actuaciones. Asimismo, solicita que se tengan en cuenta los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos por el abogado Zapata, en calidad de apoderado, como respaldo al recurso interpuesto y a las actuaciones desarrolladas.

6.2 De igual manera presenta excusa al despacho por no asistir a la reunión del 26 de mayo de 2025, por problemas de conexión toda vez que se encontraba en una zona rural del municipio de Sucre-Santander.

7. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

De acuerdo con la exposición de motivos presentados por el concursado se entra a resolver en el orden que se presentan:

7.1 De la excusa por su no asistencia a la una reunión del 26 de mayo de 2025, el despacho aclara que, dentro del presente proceso, no se programó reunión alguna para dicha esa fecha, razón por la cual la excusa presentada carece de objeto.

7.2 De la decisión tomada en auto 2025-06-003352

7.2.1 En atención al recurso de reposición interpuesto por el concursado contra del referido Auto, este Despacho, luego de verificar que fue presentado dentro del término previsto en la ley, estima del caso realizar previamente las siguientes precisiones:

7.2.2 En cuanto a la solicitud de considerar los fundamentos jurídicos y técnicos del abogado Hernán Zapata, en calidad de apoderado, se advierte que no fueron allegados al expediente documentos, conceptos ni argumentos técnicos o jurídicos que respalden el recurso o que desvirtúen los motivos que sustentaron la remoción del cargo de promotor.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
7D78-De24-7J78-Je24-LdL8-de24

7.2.3 Que el recurrente se limita a expresar su voluntad tanto personal como en representación de la sociedad E&C Construcciones S.A.S., en reorganización, de someterse al cumplimiento de las obligaciones inherentes al proceso, con el acompañamiento de los profesionales que han intervenido en todas sus actuaciones.

7.2.4 En consecuencia, si bien se tiene la manifestación de voluntad de cumplimiento por parte del recurrente, no aportar elementos de juicio suficiente para desvirtuar los argumentos aducidos por el despacho, los cuales motivaron la decisión adoptada en el auto 2025-06-003352 varias veces nombrado, en el que se acreditó el incumplimiento de los deberes fundamentales del promotor, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias.

7.2.5 Por lo anterior, sin necesidad de hacer mayores elucubraciones al respecto, se concluye que no es procedente reponer el Auto No. 2025-06-003352 del 27 de mayo de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional de la zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de sociedades, como juez del concurso,

RESUELVE

NO REPONER el auto con radicado 2025-06-003352 del 27 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional Zona Santanderes y Arauca

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C3356

CARGO: Funcionaria Regional Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca